

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, ORDINAL 3º DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 001-99

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
ELECTORAL DE JUSTICIA DE PAZ**

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. El Poder Electoral se ejerce a través del Consejo Nacional Electoral como ente rector y los organismos electorales subordinados a éste. A los efectos del presente Título, se consideran organismos electorales, además del Concejo Municipal, las Comisiones Electorales y las Mesas Electorales.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Los miembros de mesa serán electos por la Comisión Electoral, a través de un listado presentado por la Sociedad Civil Organizada, conformado por los residentes de las diferentes Circunscripciones del Municipio Chacao. Esta elección se hará en la fecha establecida por la Comisión Electoral de acuerdo al cronograma aprobado por la Cámara Municipal, conforme a lo establecido en el Ordinal 9 del artículo 24 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 14, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Son atribuciones de las mesas electorales:

- 1) Convocar a sus miembros y respectivos suplentes para que concurran, al local asignado y a la hora fijada por la Comisión Electoral, el día del inicio del acto de votación, con el fin de preparar el material electoral.

- 2) Elegir entre sus miembros al Presidente y Secretario de la mesa.
- 3) Inspeccionar y verificar que el local que le ha sido asignado cumple los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.
- 4) Declarar la apertura del acto de votación y en consecuencia supervisar, dirigir y velar por su correcta ejecución.
- 5) Llenar y remitir los originales de las actas de escrutinio a la Comisión Electoral, guardar los votos emitidos en la mesa, junto con la copia del Acta y la constancia expedida por la Comisión Electoral. Todo lo cual quedará bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, hasta que el organismo competente proclame los candidatos elegidos como Jueces de Paz.
- 6) Velar por el mantenimiento del orden público en el centro de votación durante el proceso electoral, pudiendo requerir la asistencia de las fuerzas del orden público, si ello fuere necesario.
- 7) Las mesas electorales ejercerán las demás atribuciones que le asignen las leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando los miembros de las mesas incumplan con cualquiera de estas atribuciones o demuestren manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones serán removidos de inmediato por la Comisión Electoral respectiva en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. A los fines de la dirección, organización, coordinación, vigilancia y realización del proceso de elecciones para los Jueces de Paz, el Municipio Chacao del Estado Miranda, a través del Concejo Municipal, creará una Comisión Electoral para cada una de las Circunscripciones Intramunicipales que cree para tal fin, en los ámbitos espaciales que el Concejo Municipal determine.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Las Comisiones Electorales estarán conformadas por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Concejo Municipal de una lista propuesta por su Presidente. El Presidente del Concejo Municipal elaborará la lista con ciudadanos de la comunidad, propuestos por las siguientes instituciones:

- 1) La Junta Parroquial.
- 2) Sociedades de Padres y Representantes.
- 3) Asociaciones con fines culturales.

- 4) Asociaciones con fines deportivos.
- 5) Asociaciones industriales y/o comerciales.
- 6) Asociaciones Cooperativas del Municipio.
- 7) Colegios profesionales y demás gremios.
- 8) Asociaciones con fines sociales de estricto funcionamiento local.
- 9) Los Órganos del Poder Público destinados a la promoción y apoyo de la Justicia de Paz.
- 10) Asociaciones de Vecinos

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: Las Comisiones Electorales se juramentarán ante la Cámara Municipal, en la fecha fijada por esta, debiendo instalarse al día siguiente de su juramentación, procediendo en este mismo acto, a la elección del Presidente y Secretario respectivo. Dichas Comisiones son organismos temporales que cumplirán sus funciones sólo hasta noventa (90) días hábiles de realizadas las elecciones.

ARTÍCULO 7. Se recomienda la reforma del artículo 23, de la siguiente manera:

Artículo 23. Las Comisiones Electorales ejercerán la dirección, organización, coordinación y vigilancia de los procesos electorales en su Circunscripción Intramunicipal y llevarán a cabo todas las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional Electoral y los Organismos e Instituciones que consideren convenientes, para el logro del apoyo técnico necesario para la realización de los Comicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- 1) Establecer el cronograma del proceso electoral.
- 2) Dictar el reglamento interno de sus funciones, de conformidad con esta Ordenanza.
- 3) Designar a las personas encargadas de la revisión y actualización del Registro Electoral Permanente, en la jurisdicción de la Circunscripción Intramunicipal que corresponda.
- 4) Solicitar al Municipio campañas de difusión a favor del derecho al ejercicio del sufragio y de la inscripción en el Registro Electoral Permanente.

- 5) Solicitar el apoyo técnico necesario ante el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Consejo Nacional Electoral y de otros organismos, para lograr la actualización del Registro Electoral Permanente.
- 6) Vigilar el desarrollo de los procesos electorales y adoptar las medidas conducentes para su eficaz organización.
- 7) Fijar el día para la celebración de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en esta Ordenanza, una vez notificados los miembros de la Junta Parroquial y las autoridades municipales.
- 8) Realizar la convocatoria para la apertura del lapso de las postulaciones.
- 9) Recibir, revisar y admitir las postulaciones pertinentes.
- 10) Designar los miembros de las mesas electorales y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a esta Ordenanza.
- 11) Determinar el número de mesas electorales y los sitios donde deberán funcionar, así como el número de electores que deben votar en cada una de ellas, conforme a los datos suministrados por el Registro Electoral Permanente.
- 12) Dictar las medidas necesarias para que cada mesa electoral tenga suficientes formatos de Actas de Escrutinios como candidatos haya en cada Circunscripción Intramunicipal.
- 13) Hacer la totalización de los votos obtenidos por cada candidato a Juez de Paz, con base a las Actas de Escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
- 14) Proclamar los Jueces de Paz que resulten elegidos y los suplentes, según el orden de su elección.
- 15) Promover y difundir el conocimiento de los instrumentos de votación, así como todas las normas a ser utilizadas en el proceso electoral, conforme al cronograma fijado para el proceso electoral, haciendo circular la información sobre las normas y el modelo del instrumento electoral, utilizando para ello los medios de comunicación que estén a su alcance.
- 16) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que pudieran ocurrir antes, durante y después del proceso, en relación con las normas aplicables contenidas en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y su Reglamento, y en la presente Ordenanza.
- 17) Regular todo lo concerniente a la propaganda o publicidad de los candidatos a Jueces de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.
- 18) Administrar los recursos económicos que le hayan sido asignado por la Cámara Municipal, de acuerdo a las normas y directrices que este señale.
- 19) Organizar y Conservar un archivo provisional, el cual le será entregado a la Oficina Municipal de Apoyo para la Justicia de Paz, adscrita a la Dirección de Justicia Municipal una vez culminadas sus funciones.

- 20) Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de las mesas.
- 21) Decidir en vía administrativa todo lo relativo a los recursos atinentes a la elección de los Jueces de Paz, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- 22) Solicitar la colaboración de la comunidad en el desempeño de sus funciones.
- 23) Velar por el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 25, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25. Las elecciones para los Jueces de Paz y sus respectivos suplentes en cada Circunscripción Intramunicipal, se celebrarán el día que señale la Comisión Electoral respectiva, de acuerdo al cronograma fijado por ella.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 26, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 26. La Comisión Electoral, una vez fijada la fecha de celebración de las elecciones de Jueces de Paz en el Municipio Chacao, deberá notificar a la comunidad mediante la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y en un (1) periódico de mayor circulación local.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29. El mismo día que la Comisión Electoral fije la fecha para la realización de las elecciones, declarará abierto el lapso para la presentación de las postulaciones. El tiempo previsto se extenderá en el cronograma fijado por ella.

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 34, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. La instalación de las mesas se verificará conforme al horario establecido por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 37, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 37. De acuerdo a la hora de cierre fijada por la Comisión Electoral y siempre que no hayan electores esperando para ejercer su derecho, la mesa declarará a viva voz que ha concluido el acto de votación. De inmediato se procederá a desechar el material sobrante no utilizado, estampando el sello de NULO y luego se dedicará a la realización del acto de escrutinios, cuyo comienzo se anunciará a viva voz y deberá hacerse públicamente cumpliendo estrictamente las disposiciones legales pertinentes en el siguiente orden:

- 1) En presencia del público, el Presidente procederá a abrir la urna que contiene los votos, rompiendo a tal efecto la banda que la cierra.
- 2) Los actos de escrutinios y de totalización serán de carácter público. Se debe permitir el acceso a las personas interesadas al local donde se realizarán los escrutinios sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física y de seguridad del acto electoral.
- 3) Se contarán los instrumentos de votación para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron, según conste en el cuaderno de votación, y se anunciará a viva voz el resultado de cada instrumento escrutado, así como el Acta que al final del escrutinio se levante.
- 4) Los votos nulos se determinarán así:
 - a) Cuando en el instrumento de votación respectivo no se observe marca para indicar el candidato seleccionado para Juez de Paz.
 - b) Cuando se haya marcado más de un (1) candidato.
- 5) Es válido el voto únicamente cuando la marca se halla dentro del espacio de un solo candidato a Juez de Paz.

ARTÍCULO 14. Se recomienda la reforma el artículo 41, de la siguiente forma:

Artículo 41. Concluidas todas las actuaciones previstas en los artículos precedentes, la Comisión Electoral deberá proceder a la proclamación de los candidatos que hubieren resultado electos Jueces de Paz y sus respectivos suplentes. Dicha proclamación la hará conjuntamente con la Junta Parroquial dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de votación. El Acta correspondiente se publicará mediante Resolución del Concejo Municipal en la Gaceta Municipal dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la proclamación.

ARTÍCULO 15. Se modifica el artículo 47, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 47. La campaña electoral para la elección de los Jueces de Paz se extenderá por el período fijado en el cronograma establecido por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 16. Se modifica el artículo, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 50. Todo lo relativo a los recursos, delitos y faltas electorales que surgieren con ocasión a la contravención de las disposiciones relativas a la presente Ordenanza, se tramitarán, sustanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, en tanto fueren aplicables.

ARTÍCULO 17. Se modifica el artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 51. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18. Se propone suprimir de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ordenanza vigente, los artículos 53 y 55; pasando los artículos 54, 56 y 57 a ser los artículos 53, 54 y 55 respectivamente.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 27 días del mes de septiembre de 2001. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

**ANTONIO JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE (I)**

**RAQUEL FREDERICK
SECRETARIA MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde en Chacao, al 01 día del mes de octubre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO**

**REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, ORDINAL 3º DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 001-99

**ORDENANZA ELECTORAL
DE JUSTICIA DE PAZ**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la materia electoral, atinente a la Justicia de Paz, en jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda.

Artículo 2. Para garantizar y facilitar la realización del proceso electoral en las distintas comunidades del Municipio Chacao del Estado Miranda, el Concejo Municipal, a través de un Acuerdo, deberá dividir el Municipio en Circunscripciones Intramunicipales, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Cada circunscripción deberá estar constituida por aproximadamente cuatro mil (4000) habitantes; pudiéndose establecer Circunscripciones Intramunicipales de mayor o menor número de habitantes, a fin de no afectar las relaciones naturales de la comunidad.
- b) Cada Circunscripción Intramunicipal tendrá un territorio común.
- c) En la conformación de cada Circunscripción Intramunicipal se tomará en cuenta la opinión de la comunidad organizada a los fines de no alterar los nexos sociales de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la elaboración del Acuerdo previsto en el presente artículo, se solicitará la opinión a la Oficina Local de Planeamiento Urbano, a los fines de definir los límites de las Circunscripciones Intramunicipales.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran electores todos los venezolanos y extranjeros mayores de dieciocho (18) años que residan legalmente en la Circunscripción Intramunicipal de que se trate y que se hayan inscrito en el Registro Electoral Permanente antes de la fecha de apertura del lapso establecido para las postulaciones. En el caso de los extranjeros, deberán tener por lo menos diez (10) años en condición de residentes en el país y al menos un (1) año en la respectiva circunscripción.

Artículo 4. El Concejo Municipal será el responsable del control y la veracidad del Registro Electoral dentro de su jurisdicción.

Artículo 5. Para la elección de los Jueces de Paz se aplicará el principio de la uninominalidad y la modalidad de mayoría simple.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, los comicios para elegir a los Jueces de Paz, se realizarán cada tres (3) años contados a partir de la primera elección y mediante el sufragio universal, directo y secreto, bajo los términos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 7. El Concejo Municipal será la autoridad electoral competente para organizar, coordinar, supervisar y llevar a cabo los procesos electorales contemplados en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, y a tales efectos creará las unidades técnicas que considere necesarias para llevar a cabo estos comicios.

Artículo 8. El Poder Electoral se ejerce a través del Consejo Nacional Electoral como ente rector y los organismos electorales subordinados a éste. A los efectos del presente Título, se consideran organismos electorales, además del Concejo Municipal, las Comisiones Electorales y las Mesas Electorales.

Artículo 9. El Concejo Municipal podrá delegar algunas de estas competencias en las Juntas Parroquiales o en aquellas comunidades organizadas que así lo soliciten.

La delegación a la que se refiere este artículo deberá producirse mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de la Cámara Municipal. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, no se podrá delegar la facultad de supervisión de estos comicios y su ejecución.

Artículo 10. La designación para integrar cualquiera de los organismos electorales previstos en esta Ordenanza es de obligatoria aceptación.

Podrán ser eximidos de esta obligación los ciudadanos que presenten causa debidamente justificada ante la Junta Parroquial.

CAPITULO I

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 11. Para la celebración de los comicios, se constituirá por cada Centro de Votación, el número de mesas electorales en cada Circunscripción Intramunicipal de 4.000 habitantes que determine la Comisión Electoral.

Artículo 12. Cada mesa electoral estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por la Comisión Electoral. Al momento de constituirse la mesa, podrá estar presente un representante por cada uno de los candidatos, los cuales se denominarán testigos de mesa y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13. Los miembros de mesa serán electos por la Comisión Electoral a través de un listado presentado por la Sociedad Civil Organizada, conformado por los residentes de las diferentes Circunscripciones del Municipio Chacao. Esta elección se hará en la fecha establecida por la Comisión Electoral de acuerdo al cronograma aprobado por la Cámara Municipal, conforme a lo establecido en el Ordinal 9 del artículo 24 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Son atribuciones de las mesas electorales:

- 1) Convocar a sus miembros y respectivos suplentes para que concurran, al local asignado y a la hora fijada por la Comisión Electoral, el día del inicio del acto de votación, con el fin de preparar el material electoral.
- 2) Elegir entre sus miembros al Presidente y Secretario de la mesa.
- 3) Inspeccionar y verificar que el local que le ha sido asignado cumple los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.
- 4) Declarar la apertura del acto de votación y en consecuencia supervisar, dirigir y velar por su correcta ejecución.
- 5) Llenar y remitir los originales de las actas de escrutinio a la Comisión Electoral, guardar los votos emitidos en la mesa, junto con la copia del Acta y la constancia expedida por la Comisión Electoral. Todo lo cual quedará bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, hasta que el organismo competente proclame los candidatos elegidos como Jueces de Paz.
- 6) Velar por el mantenimiento del orden público en el centro de votación durante el proceso electoral, pudiendo requerir la asistencia de las fuerzas del orden público, si ello fuere necesario.
- 7) Las mesas electorales ejercerán las demás atribuciones que le asignen las leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando los miembros de las mesas incumplan con cualquiera de estas atribuciones o demuestren manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones serán removidos de inmediato por la Comisión Electoral respectiva en cualquier momento del proceso.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 15. A los fines de la dirección, organización, coordinación, vigilancia y realización del proceso de elecciones para los Jueces de Paz, el Municipio Chacao del Estado Miranda, a través del Concejo Municipal, creará una Comisión Electoral para cada una de las Circunscripciones Intramunicipales que cree para tal fin, en los ámbitos espaciales que el Concejo Municipal determine.

Artículo 16. Las Comisiones Electorales estarán conformadas por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Concejo Municipal, de una lista propuestas por su Presidente.

El Presidente del Concejo Municipal elaborará la lista con ciudadanos de la comunidad, propuestos por las siguientes instituciones:

- 1) La Junta Parroquial.
- 2) Sociedades de Padres y Representantes.
- 3) Asociaciones con fines culturales.
- 4) Asociaciones con fines deportivos.
- 5) Asociaciones industriales y/o comerciales.
- 6) Asociaciones Cooperativas del Municipio.
- 7) Colegios profesionales y demás gremios.
- 8) Asociaciones con fines sociales de estricto funcionamiento local.
- 9) Los Órganos del Poder Público destinados a la promoción y apoyo de la Justicia de Paz.
- 10) Asociaciones de Vecinos

Artículo 17. Las Comisiones Electorales se juramentarán ante la Cámara Municipal, en la fecha fijada por esta, debiendo instalarse al día siguiente de su juramentación, procediendo en este mismo acto, a la elección del Presidente y Secretario respectivo. Dichas Comisiones son organismos temporales que cumplirán sus funciones sólo hasta noventa (90) días hábiles de realizadas las elecciones.

Artículo 18. Los miembros de la Comisión Electoral deben ser venezolanos, mayores de dieciocho (18) años, saber leer y escribir, no estar incapacitados legalmente, estar inscritos en el Registro Electoral Permanente y tener por lo menos, tres (3) años de residencia en la Parroquia respectiva.

Artículo 19. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ser removidos por el Concejo Municipal cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes casuales:

- 1) No haber asistido al acto de instalación de la Comisión Electoral, sin causa debidamente justificada.

- 2) Tener tres (3) faltas consecutivas a las sesiones de la Comisión, sin causa debidamente justificada.
- 3) Haber mostrado negligencia y desidia en el desempeño de sus funciones.
- 4) Cuando se demuestre parcialización manifiesta a favor de alguno de los candidatos.

Artículo 20. El carácter de miembro de la Comisión Electoral no atribuye condición de empleado público y es de carácter ad-honorem.

Artículo 21. El quórum de instalación, funcionamiento y decisiones de la Comisión Electoral, será el de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 22. La Comisión Electoral tendrá su sede en el lugar que determine la Junta Parroquial y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio de la Parroquia.

Artículo 23. Las Comisiones Electorales ejercerán la dirección, organización, coordinación y vigilancia de los procesos electorales en su Circunscripción Intramunicipal y llevarán a cabo todas las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional Electoral y los Organismos e Instituciones que consideren convenientes, para el logro del apoyo técnico necesario para la realización de los Comicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en la presente Ordenanza.

Artículo 24. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- 1) Establecer el cronograma del proceso electoral.
- 2) Dictar el reglamento interno de sus funciones, de conformidad con esta Ordenanza.
- 3) Designar a las personas encargadas de la revisión y actualización del Registro Electoral Permanente, en la jurisdicción de la Circunscripción Intramunicipal que corresponda.
- 4) Solicitar al Municipio campañas de difusión a favor del derecho al ejercicio del sufragio y de la inscripción en el Registro Electoral Permanente.
- 5) Solicitar el apoyo técnico necesario ante el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Consejo Nacional Electoral y de otros organismos, para lograr la actualización del Registro Electoral Permanente.
- 6) Vigilar el desarrollo de los procesos electorales y adoptar las medidas conducentes para su eficaz organización.
- 7) Fijar el día para la celebración de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz y en esta Ordenanza, una vez notificados los miembros de la Junta Parroquial y las autoridades municipales.
- 8) Realizar la convocatoria para la apertura del lapso de las postulaciones.
- 9) Recibir, revisar y admitir las postulaciones pertinentes.
- 10) Designar los miembros de las mesas electorales y removerlos cuando hubiere lugar a ello, conforme a esta Ordenanza.

- 11) Determinar el número de mesas electorales y los sitios donde deberán funcionar, así como el número de electores que deben votar en cada una de ellas, conforme a los datos suministrados por el Registro Electoral Permanente.
- 12) Dictar las medidas necesarias para que cada mesa electoral tenga suficientes formatos de Actas de Escrutinios como candidatos haya en cada Circunscripción Intramunicipal.
- 13) Hacer la totalización de los votos obtenidos por cada candidato a Juez de Paz, con base a las Actas de Escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
- 14) Proclamar los Jueces de Paz que resulten elegidos y los suplentes, según el orden de su elección.
- 15) Promover y difundir el conocimiento de los instrumentos de votación, así como todas las normas a ser utilizadas en el proceso electoral, conforme al cronograma fijado para el proceso electoral, haciendo circular la información sobre las normas y el modelo del instrumento electoral, utilizando para ello los medios de comunicación que estén a su alcance.
- 16) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que pudieran ocurrir antes, durante y después del proceso, en relación con las normas aplicables contenidas en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y su Reglamento, y en la presente Ordenanza.
- 17) Regular todo lo concerniente a la propaganda o publicidad de los candidatos a Jueces de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Justicia de Paz.
- 18) Administrar los recursos económicos que le hayan sido asignado por la Cámara Municipal, de acuerdo a las normas y directrices que este señale.
- 19) Organizar y Conservar un archivo provisional, el cual le será entregado a la Oficina Municipal de Apoyo para la Justicia de Paz, adscrita a la Dirección de Justicia Municipal una vez culminadas sus funciones.
- 20) Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de las mesas.
- 21) Decidir en vía administrativa todo lo relativo a los recursos atinentes a la elección de los Jueces de Paz, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- 22) Solicitar la colaboración de la comunidad en el desempeño de sus funciones.
- 23) Velar por el cabal cumplimiento de sus funciones.

TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA FIJACIÓN Y CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 25. Las elecciones para los Jueces de Paz y sus respectivos suplentes en cada Circunscripción Intramunicipal, se celebrarán el día que señale la Comisión Electoral respectiva, de acuerdo al cronograma fijado por ella.

Artículo 26. La Comisión Electoral, una vez fijada la fecha de celebración de las elecciones de Jueces de Paz en el Municipio Chacao, deberá notificar a la comunidad mediante la publicación de la convocatoria en la Gaceta Municipal y en un (1) periódico de mayor circulación local.

CAPITULO II

DE LAS POSTULACIONES

Artículo 27. Las postulaciones para Jueces de Paz se harán por escrito ante la Comisión Electoral respectiva y deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Acompañar a la postulación las pruebas de que el postulado llena los requisitos exigidos por el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, especialmente la constancia de haber aprobado el Programa Especial de Adiestramiento de Jueces de Paz.
- b) Cuando el postulante sea una Asociación de Vecinos o cualquier organización civil de estricto funcionamiento local, deberán anexar a la postulación, los datos de registro del documento que los identifique como tales, mediante la copia simple; así como también el nombre, apellido y número de cédula de identidad de sus representantes y constancia del carácter con que actúan, debiendo acompañar a tal efecto, copia simple del documento que los acredita como tales.
- c) Si los postulantes son grupos de vecinos que representen el tres por ciento (3%) de los inscritos en el Registro Electoral Permanente, la postulación deberá contener, el nombre, apellido, número de cédula de identidad y firma de cada uno de los vecinos; así como la constancia de inscripción en dicho Registro.
- d) En todo caso, se deberá acompañar a la postulación, el nombre, apellido, número de cédula de identidad, constancia de residencia en la Circunscripción Intramunicipal respectiva, constancia de inscripción en el Registro Electoral Permanente, una foto y la constancia de aceptación de la postulación, por parte del candidato.

Artículo 28. Una vez recibidas las postulaciones, la Comisión Electoral tendrá un lapso de cinco (5) días continuos para su verificación. Vencido dicho lapso deberá aceptar o rechazar las mismas, expidiendo una carta por escrito a los que resulten aceptados.

Artículo 29. El mismo día que la Comisión Electoral fije la fecha para la realización de las elecciones, declarará abierto el lapso para la presentación de las postulaciones. El tiempo previsto se extenderá en el cronograma fijado por ella.

Artículo 30. Una vez cerrado el lapso para las postulaciones, las Comisiones Electorales publicarán una lista de los candidatos, la cual se fijará a las puertas de la sede donde funcione la Comisión.

Artículo 31. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la presente Ordenanza, las postulaciones presentadas fuera del lapso establecido para ello son extemporáneas y se tendrán como no presentadas.

CAPITULO III

DEL ACTO DE VOTACIÓN

Artículo 32. El acto de votación se ejercerá a través de un sólo instrumento, el cual consistirá en una hoja de papel común de color blanco que deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Una inscripción en letras mayúsculas que rece: "ELECCION DE JUECES DE PAZ" y la fecha de la elección.
- b) El sello del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda.
- c) El número de la circunscripción intramunicipal que se trate.
- d) El nombre de la Parroquia.
- e) Identificación del centro de votación y número de la mesa.
- f) Nombre y apellido de los candidatos a Jueces de Paz y un espacio al lado para señalar la preferencia de los electores.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se usarán símbolos ni distintivos de ninguna naturaleza en este instrumento.

Artículo 33. Para la realización del acto de votación, la Comisión Electoral ordenará la preparación y remisión de todo el material electoral necesario a las mesas, con tres (3) días de anticipación a la fecha de las elecciones. A cada centro de votación se remitirá un excedente de instrumentos de votación equivalente al diez por ciento (10%) del número de los inscritos en el centro de votación respectivo.

Artículo 34. La instalación de las mesas se verificará conforme al horario establecido por la Comisión Electoral.

Artículo 35. Se le suministrará a cada elector el material correspondiente para ejercer su derecho al voto, en orden de llegada, previo el cumplimiento de los siguientes pasos:

- a) Presentación de la Cédula de identidad por parte del elector.
- b) Verificar que el elector aparezca en la lista correspondiente a la mesa respectiva.

Artículo 36. Una vez depositado el sufragio, los miembros de la mesa deberán:

- a) Dejar constancia en el acta que el elector ha votado.
- b) Introducir el dedo meñique de la mano izquierda en tinta indeleble como señal de haber votado.

Artículo 37. De acuerdo a la hora de cierre fijada por la Comisión Electoral y siempre que no hayan electores esperando para ejercer su derecho, la mesa declarará a viva voz que ha concluido el acto de votación. De inmediato se procederá a desechar el material sobrante no utilizado, estampando el sello de NULO y luego se dedicará a la realización del acto de escrutinios, cuyo comienzo se anunciará a viva voz y deberá hacerse públicamente cumpliendo estrictamente las disposiciones legales pertinentes en el siguiente orden:

- 1) En presencia del público, el Presidente procederá a abrir la urna que contiene los votos, rompiendo a tal efecto la banda que la cierra.
- 2) Los actos de escrutinios y de totalización serán de carácter público. Se debe permitir el acceso a las personas interesadas al local donde se realizarán los escrutinios sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física y de seguridad del acto electoral.
- 3) Se contarán los instrumentos de votación para verificar si su número corresponde al de las personas que votaron, según conste en el cuaderno de votación, y se anunciará a viva voz el resultado de cada instrumento escrutado, así como el Acta que al final del escrutinio se levante.
- 4) Los votos nulos se determinarán así:
 - a) Cuando en el instrumento de votación respectivo no se observe marca para indicar el candidato seleccionado para Juez de Paz.
 - b) Cuando se haya marcado más de un (1) candidato.
- 5) Es válido el voto únicamente cuando la marca se halla dentro del espacio de un solo candidato a Juez de Paz.

Artículo 38. Si durante la realización del acto de escrutinios se presentare cualquier objeción al conteo, el Presidente de la mesa ordenará la verificación de la totalización, procediendo a corregir los posibles errores.

En todo caso, la mesa deberá dejar constancia de la objeción u objeciones que se hubieren planteado en el acto de escrutinio, todo lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Artículo 39. Una vez culminado el escrutinio, se levantará el acta en la cual constará:

- a) La hora en que comenzó y terminó la votación.
- b) El número de electores que votaron y el total de votos escrutados.
- c) Los nombres y números de cédulas de identidad de los testigos de mesa que presenciaron el proceso de votación y escrutinio.
- d) El número de votos válidos que haya obtenido cada candidato.
- e) El número de votos nulos.
- f) El cotejo del número de electores inscritos y el número de votos realizados.
- g) Identificación del Presidente y de los miembros de la mesa, con las firmas respectivas.
- h) Cualquier observación a que hubiere lugar.

Artículo 40. Una vez recibidas las diferentes actas de escrutinios, la Comisión las verificará y en el caso de existir varias mesas en una misma Circunscripción Intramunicipal, se realizarán los cómputos respectivos. Una vez revisadas las actas, se levantará el acta de totalización en la cual constará tal verificación.

Artículo 41. Concluidas todas las actuaciones previstas en los artículos precedentes, la Comisión Electoral deberá proceder a la proclamación de los candidatos que hubieren resultado electos Jueces de Paz y sus respectivos suplentes. Dicha proclamación la hará conjuntamente con la Junta Parroquial dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de votación. El Acta correspondiente se publicará mediante Resolución del Concejo Municipal en la Gaceta Municipal dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la proclamación.

TITULO IV

DEL REFERENDO REVOCATORIO

Artículo 42. El mandato del Juez de Paz puede ser controlado y revocado por los vecinos de la Circunscripción Intramunicipal respectiva con la iniciativa popular del veinticinco por ciento (25%) de su población electoral a través del referendo revocatorio. Convocado el mismo, el Juez de Paz quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, debiendo asumir el suplente o Conjuez a quien corresponda.

Artículo 43. Para la procedencia del referendo, además de la iniciativa popular, el Juez de Paz debe estar incurso en alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. Para ello, la comunidad correspondiente debe consignar ante el Concejo Municipal los siguientes recaudos:

- a) Carta solicitud del referendo debidamente firmada por el veinticinco por ciento (25%) de la población electoral de la respectiva Circunscripción Intramunicipal.
- b) Pruebas que demuestren que el Juez de Paz se encuentra incurso en alguna o algunas causales establecidas en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz.

Una vez recibidos estos recaudos el Concejo Municipal deberá expedir de inmediato a los interesados, una constancia de recepción de los mismos.

Artículo 44. El Concejo Municipal deberá convocar al referendo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, a los fines del pronunciamiento de los electores de la Circunscripción Intramunicipal correspondiente. Este proceso electoral se realizará a través de

una boleta electoral en la cual deberá estamparse el nombre del Juez de Paz y un espacio al lado para colocar SI o NO, según se desee o no la revocatoria del Juez de Paz, y deberá realizarse de conformidad con las especificaciones contenidas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Si el electorado se pronuncia por la revocatoria del mandato, se procederá a llamar nuevamente a elecciones al Centro de Justicia de Paz correspondiente, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz. En caso de ser ratificado, el Juez de Paz reasumirá el ejercicio de sus funciones.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Cámara Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, realizará la división del Municipio en Circunscripciones Intramunicipales. Dicha división deberá asentarse en un plano y la misma tendrá carácter variable, por lo que deberá ser revisada por el Municipio cada dos (2) años. Tanto el Acuerdo como el plano respectivo formarán parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 47. La campaña electoral para la elección de los Jueces de Paz se extenderá por el período fijado en el cronograma establecido por la Comisión Electoral.

Artículo 48. El Alcalde, el Concejo Municipal y las Juntas Parroquiales están en la obligación de tomar las medidas necesarias para informar y educar a la población del Municipio acerca del uso, derechos y deberes que se generen con ocasión de la elección de los Jueces de Paz.

Artículo 49. Todas las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como la ciudadanía en general, están en la obligación de prestar la colaboración requerida a fin del cabal desarrollo y ejecución del proceso electoral para Jueces de Paz.

Artículo 50. Todo lo relativo a los recursos, delitos y faltas electorales que surgieren con ocasión a la contravención de las disposiciones relativas a la presente Ordenanza, se tramitarán, sustanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, en tanto fueren aplicables.

Artículo 51. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 52. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53. El Concejo Municipal determinará en cuál o cuáles Circunscripciones Intramunicipales, serán realizadas estas primeras elecciones de Jueces de Paz.

Artículo 54. La Alcaldía deberá elaborar el estimado y el aporte presupuestario para la celebración de los comicios referidos en esta Ordenanza, a los fines de su respectiva discusión en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 55. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dada, sellada y firmada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chacao del Estado Miranda, a los 27 días del mes de septiembre de 2001. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

**ANTONIO JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE (I)**

**RAQUEL FREDERICK
SECRETARIA MUNICIPAL**

Despacho del Alcalde al 01 día del mes de octubre de 2001. Año 191° de la Independencia Y 142° de la Federación.

Cúmplase y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
EL ALCALDE**